

De cada persona forastera que venda Tabon en el Mer-
cado ó fuera de él, un real por cada carga; y si es vecino
de esta dize mrs, ya sea uno fabricado en esta Ciudad -
De cada carga de lino ó Camano que se venda p. forastero
un real de m., y si fuese vecino, medio

De cada porcion de trigo, ó Cevada y demas Semillas que
por forasteros se vendan en las Alverca, veinte mrs, y si p.
vecinos, diez mrs

De cada porcion de Arroz que por forasteros se vendan
en las Alverca un real de m., y si por vecinos de esta, diez
y seis mrs

De cada carga de Cebollas que se vendan por vecinos de
esta, ó forasteros, que sean contadas de fuera, dos libras

De cada porcion de pim. mala dulce ó picante que se
venda por vecinos de esta, ó forasteros acorreado de fuera,
un real de m.

De cada puerra de aser en rastra que se pusiere en el mer-
cado el dia de estas, quatro mrs

De cada carga de esta especie que por mayor se vendiere
diez y seis mrs, y si fuese menor se le graduara á correspon-
dencia de lo dho diez y seis mrs por carga

De cada libra de Anis que se introduca en esta
Ciudad y venda en real de m.

De cada puerra que en la feria que se celebra en esta
Ciudad se ponga por persona forastera, de qualquiera
delos generos que han de p. en esta Alverca, dos
reales de m., por todo el tiempo de la dha feria, y si fue
vecino de esta un real de vellon

De cada res de Bacuno, Rafali y serdo que se venda,
una libra

De cada fanega de flor de Barrilla, quatro mrs

De cada Cabruto, ocho mrs

De cada vara de medir que se dé abacino y forastero por
cada un dia, ocho mrs

